



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MDBU

Bella Unión, 02 de octubre de 2023



EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN, POR TANTO, EI CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BELLA UNIÓN.

VISTO:



En Sesión Ordinaria N° 018-2023, de fecha 25 de septiembre de 2023, el Informe N° 016-2023-RR.CC/MDBU, de fecha 05 de junio de 2023 y el Informe N°023-2023-RR.CC/MDBU, de fecha 07 de septiembre de 2023, Informe N°028-2023-ALE/KMLH, con fecha 15 de septiembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194°, 203° de la Constitución Política del Perú, establece “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”,

Que, el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, señala que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”:

Que, el Artículo 233° del Código Civil señala que “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política de Perú”, Asimismo, el Artículo 234° de la citada norma señala que “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”;

Que, el numeral 16 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955



Municipalidades, establece que la atribución del Alcalde es “Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil”;

Que, el literal f) del Artículo 132° del Reglamento de organización y Funciones (ROF), señala que una función de la Oficina de Registro Civil es “Realizar matrimonios ordinarios y comunitarios, celebrado por la Autoridad o por delegación mediante Resolución de Alcaldía”;



Que, mediante el Informe N° 016-2023-RR.CC/MDBU de fecha 05 de junio de 2023, la Encargada el Área de Registro Civil, informa que conforme al Plan de Trabajo para celebración de matrimonio civil comunitario noviembre 2023, ha considerado efectuar 01 actividad de Matrimonio Civil Comunitario, con sugerencia de fecha de realización el día sábado 18 de noviembre de 2023, a horas 10:00 a.m. y siendo el costo por pareja de S/. 70.00 soles.

Que, mediante el Informe N°028-2023-ALE/KMLH, con fecha 15 de septiembre de 2023 Asesoría Legal Externa, emite opinión legal, concluyendo que resulta procedente de elevar al Concejo Municipal el presente expediente para debatir y evaluar sobre la aprobación mediante ordenanza la exoneración del pago señaladas en el Informe N°023-2023-RR.CC/MDBU

Que, estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8 del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PAGO TOTAL O PARCIAL POR DERECHO ADMINISTRATIVO PARA EL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO -2023.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la celebración del Matrimonio Civil Comunitario noviembre 2023 a llevarse a cabo el día sábado 18 de noviembre, estableciendo el pago único de S/. 70.00, y realizar exoneración de pagos, requisitos emitido por la entidad.

- a) Partidas de nacimiento copia original y reciente de los contrayentes.
- b) Constancia de soltería
- c) Certificado domiciliario
- d) Publicación del edicto matrimonial

ARTÍCULO SEGUNDO. - DE LOS REQUISITOS

Conforme a la Normas Legales Vigentes, los requisitos exigidos a los contrayentes favorecidos, son los mismos que para matrimonios ordinarios presenciales, estableciendo obligatoriedad de presentar la siguiente documentación para el presente caso:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955



- Partidas de Nacimiento de los contrayentes (máximo, tres meses de antigüedad).
- Copias de DNI vigente de los contrayentes que acredite pertenecer al Distrito.
- Copias de DNI vigente de dos (02) testigos.
- Declaración Jurada simple de los testigos señalando sus generales de Ley (nombres completos, DNI, edad, estado civil, domicilio) declarando además conocer a los contrayentes en un promedio no menos a tres años.
- Constancia médica pre nupcial.
- Certificado de soltería o constancia negativa de Inscripción de matrimonio, otorgada por RENIEC y/o Municipalidad de su residencia o nacimiento.
- Todos los requisitos mencionados deberán ser fedateado por el Juez de Paz.

ARTÍCULO TERCERO. - DE LOS RESPONSABLES:

- Gerencia Municipal .
- Subgerencia de Desarrollo Económico y servicios comunales.
- Unidad de Imagen Institucional.
- Área de Registro Civil.

ARTÍCULO CUARTO. - Realizar Matrimonio Civil Comunitario como un mecanismo de regularizar la situación legal de las familias de escasos recursos económicos, reduciendo el pago de los derechos establecidos en el Texto Único Ordenado de Tasas que a la fecha es de S/. 154.44 nuevos soles (ciento cincuenta y cuatro con 44/100 a S/. 70.00 soles por cada pareja.

ARTÍCULO QUINTO. - La celebración de Matrimonio Civil Comunitario noviembre 2023 con motivo de celebrar el Aniversario del Distrito, Ley de Creación N° 12450 del 24 de noviembre 1955. Fecha especial. Lugar donde se realizará dicha celebración:

- Auditorio Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. – Encargar a la Gerencia Municipal y Registro Civil el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - DISPENSAR a los contrayentes, del trámite de los edictos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

matrimoniales conforme a lo dispuesto por el artículo 252 del código civil vigente.

SEGUNDO. - APROBAR la exoneración del pago de los derechos correspondientes estableciéndose como pago único la suma de S/. 70.00 (setenta con 00/100 soles) por pareja que será destinados a cubrir los gastos que genere dicha ceremonia.

CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional publique la presente Ordenanza en el Facebook Institucional y Periódico Mural.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA

Abg. Andrea Rossana Injoe Campos
Abg. ANDREA ROSSANA INJOE CAMPOS
CAL 63809
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA

Richard Ivan Vega Taipe
RICHARD IVAN VEGA TAÍPE
ALCALDE



iBella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO